

# BOLETIN

## DE LA PROVINCIA



# OFICIAL

## DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210;—Precio de suscripcion 5 rs. al mes para esta Ciudad, y 6 para fuera de ella, franco de port; y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

### PARTE OFICIAL.

#### Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual me comunicó la Real orden siguiente.

El Gefe político de Madrid ha recurrido á S. M. esponiendo algunas dudas sobre la inteligencia de los artículos 11 y 14 de la circular espedita por este Ministerio en 5 de Diciembre último. Al mismo tiempo se han elevado á S. M. dos esposiciones firmadas por un considerable numero de electores, pidiendo en la una la reforma de muchas disposiciones de la circular espresada, y en la otra la aclaracion de los dos citados artículos sobre que versa la consulta del Gefe político de Madrid.

Enterada S. M., penetrado su Real animo de la necesidad de adoptar medidas que lejos de estar en oposicion con la ley electoral aseguran su escrupuloso y exacto cumplimiento para que las próximas elecciones sean el producto fiel y espontáneo de la voluntad de los electores, y deseosa de remover cuantas dudas y obstáculos puedan oponerse á la completa uniformidad de las operaciones electorales en toda la Monarquía, oída la junta consultiva de este Ministerio, y conformándose con el parecer de su consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes.

1.ª La eleccion de Presidente y Secretarios escrutadores se verificará recibiendo las papeletas de todos los electores que se presenten durante la primera hora íntegra en el local designado para la votacion.

2.ª La autoridad que presida el acto, además de cumplir lo prevenido en el artículo 10 de la circular de 5 de Diciembre, dispondrá que por sus dependientes, ó en la forma que determine, y que anticipadamente anunciará para la debida inteligencia de los electores, se en-

tregue una contraseña á todos los que se presenten durante la primera hora íntegra.

3.ª El presidente adoptará las medidas oportunas para evitar con objeto de poner embarazos en la distribucion de las contraseñas se formen grupos al rededor de los encargados de ejecutarla. Todas las autoridades le prestarán al efecto, cuando la reclame, su mas enérgica y eficaz cooperacion.

La contraseña prevenida, tendrá derecho á emitir su voto para la eleccion de presidente y secretarios escrutadores.

5.ª Conforme á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley electoral, las juntas generales de escrutinio resolverán las dudas y reclamaciones que se presenten por los electores comisionados, quedando á los cuerpos colegisladores el examen de la legalidad de las elecciones que les corresponde segun el artículo 29 de la Constitucion.

Y para que llegue á noticia de los electores de esta provincia he dispuesto circularla por medio del boletín oficial. Logroño 15 de Enero de 1840.—Rodrigo Fernandez Castañón.

#### Gobierno Superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del actual me dice de real orden lo que sigue.

Por el Ministerio de gracia y justicia se han dirigido á este de mi cargo varias esposiciones de preladados respetables pidiendo que no se establezcan los colegios electorales en los templos destinados al culto divino por los escándalos á que muchas veces ha dado lugar la celebracion de estos actos en que las pasiones humanas atropellan con frecuencia los respetos que les son debidos. S. M. ha tomado en consideracion estas piadosas reclamaciones, y no pudiendo mirar con indiferencia nada que ofenda los sentimientos profundamente arraigados en esta nacion católica, deseando evitar que los fieles se vean privados de entregarse á sus ejercicios religiosos mientras duren las elecciones, que se retraigan muchos de

concurrir á estas por temor de cometer ó presenciarse actos de irreverencia, y que se repitan las quejas que se han helevado á su soberana consideracion, ha tenido á bien mandar que se encargue muy particularmente á los Ayuntamientos de los pueblos designados para el establecimiento de distritos electorales que procuren destinar para este objeto edificios que no estén consagrados al culto divino, y que en el caso

de no poderse habilitar por la precaria del tiempo, se adopten por la autoridad local las medidas oportunas para que los concurrentes observen todo el decoro y reverencia que corresponde á la santidad de los templos consagrados al culto de nuestra religion.

Y he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 15 de Enero de 1840.—Rodrigo Fernandez Castañón.

#### Comision principal de arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Debiendo procederse conforme á lo dispuesto por el Sr. Intendente á la venta en publica subasta de los granos existentes en esta capital y comisines subalternas de Alfaro, Haro, Najera, Santo Domingo de La calzada y Torrecilla, he acordado señalar para los remates el Domingo 26 del corriente mes, los cuales se celebrarán de diez á doce de su mañana, ante las personas que se espresa: en esta ciudad ante dicho Sr. Intendente, Comisionado principal, Contador y Escribano del ramo, y en las demas citadas ante los Señores Alcaldes Constitucionales, Procuradores Sindicos, Comisionados del ramo, y Escribanos que los jueces de la subasta designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que los que quieran interesarse en la compra de dichos granos, tener conocimiento de sus clases y precios que han de servir de tipo para las subastas, pueden acudir ante dichos Señores Alcaldes y contaduría de esta provincia, á tomar todas las noticias que necesiten. Logroño 15 de Enero de 1840.—José Dominguez,

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.**

*La Diputación ha remitido para su inserción en el  
Boletín la siguiente*

**CIRCULAR.**

A virtud de los recursos sobre las listas electorales la Diputación ha formado la siguiente adicional, privinico- do se tengan por incluidos y excluidos respectivamente los sujetos que en la misma se espresan.

Distrito electoral de Alfaro	Domicilio.	Por contri- buyen- tes.	Por renta propia.	Por arrea- da miento.	Por al- quiler de habi- tación.
D. Juan Ladron.	Alfaro.		Yta P. <sup>a</sup>		400
D. Martín García Vallejo.					
<b>Distrito electoral de Arnedo.</b>					
D. Manuel Marrodan	Tudc- lilla.		1300		
Isidro Pastor.			1600		
Manuel Bobadilla.			1500		
Manuel Pastor.			1600		
Pedro Miranda.			1600		
Pablo Sanz.			2400		
Francisco Marrodan.			1500		
José Ortega.			1500		
Alejo Ortega.			1500		
Celedonio Saenz.			1500		
Manuel Garrido.			Y. P.		
Esteban Breton.			idem.		
Felipe Hernandez.					
Manuel Leza.					
Alejandro Cimenez.					
Manuel Fernandez.					
Francisco Alonso.					
Celedonio Saenz.					
Manuel Oñate.					
Andrés Perez.					
Matias Hernandez.					
José Alonso.					
Miguel Ochoa.					
Marcial Zalabardo.					
Gregorio Breton.					
Pedro Sanz Leza.					
Antonio Sanz Menor.					
Matias Fernandez.					
Pedro Fernandez.	Arnedo.	200			
Francisco Fernandez.	id.	200			
Salvador Inda.	Bergasa.	200			
Lorenzo Saenz de la Camara					
<i>NOTA. Tenganse por se- gregados de la lista general los sujetos siguientes del Pueblo de Arnedo por no te- ner derecho.</i>					
D. Manuel Sainz.					
Diego Muro.					
Juan Cruz Gil.					
Leon Bincon.					
Cosme Perez.					
Antonio Fernandez.					
<b>Distrito electoral de Ausejo</b>					
D. Simón Martínez.	Ocon.	200			
José Martínez.		200			
Domingo Boyo.		1500			
Manuel Piñillos.		1500			
Valentín Ruiz.		1500			
<b>Distrito electoral de Ausejo</b>					
D. Juan Bautista Alonso.	Ocon.		1500		
Pío Balmaseda.			1500		
Nicolas Balmaseda.			1500		
Telesforo Piñillos.		200			
<b>Distrito electoral de Calahorra.</b>					
D. Rodrigo Fernandez.	Calahorra.				410
Vicente Ruiz Gorcejuela					420
Manuel Ucha.					400
Francisco Martinez.					400
<b>Distrito electoral de Haro.</b>					
D. Antonio Arce.	Ollauri.	567			
Antonio Lopez Dabalillo.		742			
Alejandro Saenz.		441			
Bartolome Sarralde.		480			
Valentín Soto.		1217			
Benito Ruiz y Ruiz.		254			
Bernardino Oribe.		623			
Bernave Soto.		357			
Bernardino Soto.		297			
Bruno Mendoza.		486			
Vicente Lumbreras.		519			
Cenon Lopez Dabalillo.		500			
Cristobal Zalueta.		849			
Damian Garcia.		851			
Domingo Vergara.		747			
Damaso Ruiz.		1140			
Domingo Samaniego.		269			
Esteban Rodriguez.		581			
Eusebio Quineoces.		4090			
Francisco Suso.		290			
Fernando Ruiz Garnica.		287			
Felipe Arnaez Ruiz.		520			
Francisco Ruiz Gopegui.		250			
Gaviao Oribe.		1049			
Gabriel Conde.		200			
Hilario Castillo.		544			
Ignio Ruiz.		539			
Juan Samaniego.		819			
José Mendoza.		250			
José Lopez Dabalillos.		446			
José Ortiz Viñaspre.		1892			
Juan Martinez.		507			
Juan Lopez Dabalillo.		727			
Julián Lumbreras.		200			
Jacinto Ruiz.		516			
José Maria Alvarez.		5661			
Lesmes Apellaniz.		590			
Marcos Perez.		200			
Miguel Garnica.		5096			
Manuel Morillas.		525			
Manuel Ruiz Pastor.		725			
Manuel de Poves.		2660			
Matias Momediano.		255			
Martin Cuartango.		219			
Manuel Campo.		947			
Manuel Briñas.		392			
Miguel Ruiz Gopegui.		585			
Miguel Olarte.		714			
Pedro Lumbreras.		592			
Pedro Castillo.		455			
Ramon Abalos.		1557			
Ramon Villarragut.		5892			
Roman Saenz Elgueta.		528			
Roman Saenz Dabalillo.		694			
Ramiro Garnica.		362			
Ramon de Suso		558			
Zacarias Ruiz.		565			
Tomas Puelles.		512			

Por el  
quile  
de habi-  
tacion  
410  
420  
400  
400

Distrito electoral de Haro.		Por contri- buyen- tes.	Por renta propia	Por arreu- da- miento.	Por al- quiler de habi- tacion.
D. Fermin Martinez.			4400		
Leandro Abad.			5000		
Celestino Villarred.			2200		
Francisco Alcalde.	Gimileo.			400	
Pedro Pinedo.	Haro.		1500		
Manuel Andren.	Casa La-	200			
Evaristo Torres.	reina.		1500		
Antonio Butron.	id.			400	
Sebastian Torres.	id.			400	
Vitor Ruiz.	id.			400	
Antonio Manero.	Haro.			450	
Francisco Octavio.				410	
Manuel Garcia Serias.				406	
Mannel Acha.				1100	
Juan José Tovera.				550	
Vitor Tejada.				600	
José Goya.				484	
José Olleros.				700	
Pio Olleros.				600	
Fermin Villarejo.				660	
Francisco Mallagaray.				500	
Juan Riballecha.				700	
Leon Lafuente mayor.				560	
Gabriel Gato.				480	
Francisco Alejandro.				740	
Pablo Retes.				1000	
Eugenio Aldaeta.				500	
Francisco Pablo Martinez.				416	
Pedro Orbañanos.				420	
Baltasar Tejada.				600	
Pedro Aragon.				2000	
Juan Aragon.				620	
Juan Angel Soto.				540	
Martin Veina.				420	
Luis Ollero.				620	
Juan Ruiz.				500	
Fermin Barrio.				510	
Julian Fernandez.				460	
Domingo Val.				510	
Juan Pablo Campo.				450	
Matis Lopez.				480	
Genaro Garriz.				510	
Domingo Perez.				450	
Tomas Gonzalez.				480	
Felix Balza.				470	
Manuel Fonte.				440	
Ambrosio Somovilla.				520	
Ambrosio Fernandez.				550	
Andres Puelles.				450	
Angel Espiga.				600	
Marcial Sanchez.				600	
Atanasio Ochoa.				700	
Antonio Delgado.				420	
Pio Mallen.				500	
Claudio Velunza.		200			
Manuel Maria Vellojuin.			1500		
<p>NOTA. Tengase por segregado del distrito de Haro D. Julian Saenz vecino de S. Asensio y agregado al de Najera á su solicitud.</p>					
<p>Pueblos que no hay electores</p>					
<p>Pecina.</p>					
<p>Distrito electoral de Treviana.</p>					
D. Marcos Baraona.	Galbar-		Y. P.		
Juan Gomez Castillo.	ruli.		id.		
Julian Salinas.			id.		

Distrito electoral de Treviana.		Por contri- buyen- tes.	Por renta propia.	Por arreu- da- mientos.	Por al- quiler de habi- tacion.
D. Bruno Trepicina.	Galbar-		Y. P.		
Hdefonso Salinas.	ruli.		id.		
Eustasio Baraona.					
Pedro Gomez Vallejo.					
Benito Espejo.					
Juan Gomez Martinez.					
Romaldo Perez.					
Anselmo Perez.					
Rafael Perez.					
Manuel Gomez.					
Andres Gomez.					
Martin de Riaño.	S. Millan		5600		
Jose de Riaño.	de Yecora.		1600		
Manuel Zarate.			1530		
Tomas Diez Barrasa.			Y. P.		
Lorenzo Garcia.			id.		
Gregorio Riaño.					
Felipe Diez.					
Atanasio Diez.					
Julian Lopez.					
Rafael Bastida.					
Santiago Riaño.					
Andres de Barrasa.	Cellorigo		2 y. tas.		
José Bachicabo.			id.		
Santiago Busto.			Y. P.		
Manuel Bachicabo.			id.		
Isidro Castillo.					
Donato Trepiana.					
Manuel Busto.					
Manuel Valderrama.					
Antonio Viña.					
<p>Pueblos que no hay electores</p>					
<p>Ochanduri.</p>					
<p>Distrito electoral de Logroño.</p>					
D. Rodrigo Castañon.	Logroño				400
Francisco Lazaro Marin.					400
Rafael Cabredo.	Lardero.				400
Policarpo Bujanda.					400
<p>Distrito electoral de Navarrete</p>					
D. Lorenzo Marin.	Sotes.		1500		
Celedonio Fernandez.	id.		1500		
Miguel Arnaez.	Cenicero		1500		
<p>Pueblos que no hay electores</p>					
<p>Daroza.</p>					
<p>NOTA. Tenganse por segregados de este distrito los sugetos siguientes por no asistirles de-recho.</p>					
D. Basilio Azofra.	Sotes.				
Luis Ruiz.	id.				
<p>Distrito electoral de Najera.</p>					
D. Domingo Moreno.	Aleson.	268			
Francisco Hueto.	id.				
Nemesio del Castillo.	Carde-		2200		
Leandro Martinez.	nas.		Y. P.		
Felipe de Acha.			id.		
Lorenzo Aleson.					
Pantaleon Martinez.					
Luis Cañas.					
Cristobal Bezares.					
Benito de Andres.					
Pantaleon Martinez.					

Distrito electoral de Najera.					Distrito electoral de Lacalzada.				
Domicilio.	Por contribuyentes.	Por renta propia.	Por arrendamiento.	Por alquiler de habitación.	Domicilio.	Por contribuyentes.	Por renta propia.	Por arrendamiento.	Por alquiler de habitación.
<i>Pueblos que no hay electores</i>					<i>Pueblos que no hay electores.</i>				
Mahave. Cordova.					Ciriñuela. Negeruela. Quintanar de Rioja. S. Torcuato.				
<p>NOTA Se agrega á este distrito a su solicitud D. Julian Saenz vecino de San Asensio.</p>					<p>Distrito electoral de Torrecilla.</p>				
<p>Distrito electoral de Anguiano.</p>					<p>D. Lorenzo del Saz. Pinillos. 290</p>				
D. Salvador Dominguez. Pedroso.	500				Roque Martinez.		Y. P.		400
Pedro Benito.	250				Francisco Escolar,				
Pio Ernaez.	228				Felipe Garcia.	Nieva.	1300		
Antonio Murga.	520				Santiago Santolino.	id.	Y. P.		
Teodosio Villarreal,	216				Pedro de Codes.		id.		
Francisco Garcia.	516				Juan Esteban Zaldivar.				
Antonio Najera.	255				Mariano Laguna.				
Nicolas Noboa.	500				Narciso Marcos.				
Mariano Hernandez.	200				Pedro Diez Garcia.				
Manuel Velasco Tinza	285				Joaquin Heree.				
Cándido Aguirre.	507				Mauricio Fernandez.				
Baltasar Saenz.	254				Francisco Gonzalez.				
Cenon Saenz.	532				Dionisio Garcia.				
Juan Espinosa.	200				Simon Saenz.				
Carlos Perez.	248				Angel Gomez.				
Manuel Velasco Saenz.	247				Celestino Marcos.				
Julian Aleson	284				Domingo de la Hera.				
Primo Feliciano Ajuria. Matute.	240				José Antonio Santolino.				
José Escalera.	245				Emeterio Rubio.				
Felipe Villarejo.	244				Angel Marcos.				
Manuel Corral.	252				Pedro Blasco.				
José Gimenez Perez.	219				Martin Perez de Tejada.		1300		
<i>Pueblos que no hay electores</i>					<i>Pueblos que no hay electores.</i>				
Ledesina.					Castañares.				
<p>Distrito electoral de Lacalzada.</p>					<p>Distrito electoral de Soto</p>				
D. Manuel Hernaez.	Villalobar.		2 Ys.		D. Domingo Romero.	Rabana.	1300		
Calisto Hernaez.			id.		Fidel Bermejo.		1300		
Sebero Cárcamo.			id.		Atanasio Escolar.		Y. P.		
<i>Pueblos que no hay electores</i>					<p>Distrito electoral de Villanueva.</p>				
Anguta.					<p>D. Pio Sicilia.</p>				
					Martin Andres.	Villanueva.	3000		
					José Benito de la Calle.	id.	1500		
					Joaquin Garcia del Valle.	Villoslada.	Y. P.		
						id.	1300		

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y del público y de mas efectos consiguientes. Logroño 14 de Enero de 1840.—Rodrigo Castañon.

**Gobierno superior político de la provincia de Logroño.**

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Diciembre último me comunica por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio la Real orden que copio.

El Sr. Ministro de la guerra en 24 de este mes dice al de la Gobernacion de la peninsula de real orden lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la instancia promovida por Antonio Gonzalez vecino de Aguiar del Rio Albano, provincia de Logroño, solicitando se exima á su hijo Elias de la suerte de soldado que por aquel cupo en la quinta de 1838 está cubriendo por indebida exclusion de ella de Manuel Cabello, como soldado de cuerpos francos, y apesar de ser su citado hijo, hermano de otro muerto, en accion de guerra. Enterada de lo espuesto, como así mismo de lo informado por la Diputacion provincial en 29 de Abril y 22 de Agosto últimos, de que resulta que el espresado Antonio Gonzalez ademas del hijo cuya esencion recia-

ma tiene otros dos aunque casados; y que escluido del sorteo el referido Cabello como soldado de uno de los batallones francos del pais, recayó su suerte en el hijo del recurrente; teniendo presente S. M. lo dispuesto en las reales ordenes de 13 de Marzo y 24 de Abril del precitado año, por las cuales debieron ser comprendidos en aquel sorteo todos los individuos sorteables de cuerpos francos cubriendo plaza por sus pueblos aquellos quienes la suerte llamase al reemplazo del ejercito, y continuando en sus cuerpos los que hallandose en este caso establecen sirviendo en los que componen la brigada del Coronel Zurbano: oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformandose con su dictamen en acordada de 14 del actual, se ha servido S. M. declarar que, aunque sin derecho el hijo del recurrente á la esencion de único, el referido Manuel Cabello no ha debido ser escluido del sorteo del pueblo á que pertenece para la mencionada quinta debiendo en consecuencia considerarse como sirviendo en la plaza de soldado que en ello y por el cupo de dicho pueblo le

ha correspondido, y quedar el Elias Gonzalez hijo del recurrente libre de dicha suerte, espidiendosele de luego por quien corresponda la competente licencia absoluta y continuando el sobre dicho Cabello en su actual cuerpo conforme á lo de terminado en la precitada real orden de 24 de Abril."

Y de la de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion é interesados y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Logroño 14 de Enero de 1840.—Rodrigo Fernandez Castañon.

**Gobierno superior político de la provincia de Logroño.**

Ademas del surtido de listas electorales rectificadas que se cambiaron para su venta á las justicias de los pueblos cabeza de distrito, se hallarán á precio de su coste en la libreria é imprenta de Delgado calle del mercado de esta ciudad. Logroño 14 de Enero de 1840.—Rodrigo Castañon. IMPRENTA DE D. DOMINGO RUIZ.